

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

La reunión se inició a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) el 14 de noviembre de 2018. El Presidente, **Luis Henry Molina Peña**, comprobó el quórum legal, estando presentes los señores: **Yván L. Rodríguez**, en representación del Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro ex officio; **Fabricio Gómez Mazara**, Miembro; **Marcos Peña Rodríguez**, Miembro; **Nelson Guillén Bello**, Miembro y **César García Lucas**, Secretario.

La agenda del día fue la siguiente:

**1. Conocimiento de la solicitud de autorización de traslado de transmisor y licencia para el uso de frecuencia en la operación de un enlace radioeléctrico interpuesta por la Sociedad Comercial Eclipse, S. R. L.;**

Responsable(s): Consejero Marcos Peña, César García, Director Ejecutivo en funciones y Luz Marte, Directora de Autorizaciones.

**2. Conocimiento de la solicitud de concesión de Telecable Arcoíris 107, S.R.L.;**

Responsable(s): Consejero Marcos Peña, César García, Director Ejecutivo en funciones y Luz Marte, Directora de Autorizaciones.

**3. Conocimiento de la solicitud de concesión presentada por la sociedad White Telecom, S. A., para la prestación del servicio de acceso a internet en la provincia Monseñor Nouel;**

Responsable(s): Consejero, Marcos Peña, César García, Director Ejecutivo en funciones y Luz Marte, Directora de Autorizaciones.

**4. Conocimiento de la solicitud de pronunciamiento de caducidad interpuesta por Trilogy Dominicana S.A. en contra de la resolución 077-17 del Consejo Directivo del INDOTEL;**

Responsable(s): Consejero, Marcos Peña, César García, Director Ejecutivo en funciones y Luz Marte, Directora de Autorizaciones.

**5. Presentación de la propuesta de resolución que otorga al Ministerio Administrativo de la Presidencia las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 169-500 MHz, 167.925 MHz, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones;**

Responsable(s): Luz Marte, Directora de Autorizaciones.

**6. Presentación informe sobre las empresas que se encuentran operando sin regularizarse y propuesta de solución;**

Responsable(s): Consejero Marcos Peña, César García, Director Ejecutivo Interino, Luz Marte, Directora de Autorizaciones

**7. Presentación flujograma del proceso de cierre de emisoras ilegales;**

Responsable(s): Jorge Mateo, Director de Fiscalización.

**8. Informe Final Consultoría Unión Europea, para la mejora institucional;**

Responsable(s): Consultores, Cristhian Lizcano, Pablo Barletta y Julissa Cruz, Encargada de Regulación

**9. Presentación del Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE), para el establecimiento de estrategia comunicacional de posicionamiento y reputación;**

Responsable(s): César García, Director Jurídico

**10. Presentación del Acuerdo marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y el Consejo del Poder Judicial;**

Responsable(s): César García, Director Jurídico

**11. Presentación de informe sobre el estatus de la instalación de los Puntos Wifi;**

Responsable(s): César García, Director Ejecutivo en funciones, Luz Marte, Directora de Autorizaciones, Ramón Henríquez, Director de Tecnología, Neil Checo y Jorge Roques, Dirección FDT.

**12. Tema libre.**

Responsable(s): Consejo Directivo

El **Lic. Henry Molina** dio formal apertura a la reunión del día de hoy. Dio la bienvenida a los miembros del Consejo Directivo, verificando también el quórum reglamentario.

El **Lic. Henry Molina** solicitó al secretario hacer constar en acta bajo la anuencia de los miembros del Consejo que la presente reunión ha sido convocada de conformidad con las disposiciones de los artículos 86 literal e) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y 55 párrafos II, III, IV y V de la Ley No. 107-13 Sobre los Derechos y Deberes de las Personas frente a la Administración Pública que norman el procedimiento de conformación de la agenda, la convocatoria, fijación del día y hora de reunión, sobre la recepción de información en tiempo oportuno y el quórum para la válida constitución del órgano.

Se sometió a aprobación esta solicitud la cual fue aprobada por el Consejo Directivo.

El **Lic. Henry Molina** solicitó al secretario dar lectura al orden del día.

El **Lic. César García** procedió a dar lectura a los temas de la agenda, 12 en total.

Una vez leídos los temas contenidos en la agenda, solicitó la anuencia de los consejeros para modificar el orden del día a fin de que se conozca como primer punto de agenda el "Informe Final de la Consultoría de la Unión Europea, para la mejora institucional" a cargo de los Consultores, Cristhian Lizcano, Pablo Barletta y Julissa Cruz, Encargada de Regulación.

Esto fue aprobado por el Consejo Directivo.

## **8. Informe Final Consultoría Unión Europea, para la mejora institucional;**

Luis Henry Molina invitó a pasar a los Consultores, Cristhian Lizcano y Pablo Barletta y a Julissa Cruz, Encargada de Regulación, para que presenten el informe final de la consultoría para la mejora institucional que se llevaba en colaboración con la Unión Europea y que ya finaliza.

El objetivo general del proyecto es apoyar la Política de la Unión Europea con relación a la República Dominicana, particularmente con respecto a la ejecución de su Estrategia Nacional de Desarrollo. En este sentido se ha contratado una consultoría para la mejora institucional del Indotel.

El informe final de esta consultoría contiene una serie de recomendaciones estratégicas y concretas para fortalecer la labor fiscalizadora en cabeza de INDOTEL mediante el diseño y ejecución de un plan de fiscalización, frente al cumplimiento del marco normativo y los títulos habilitantes (para la prestación de servicios y para el uso del espectro), como parte inherente al proceso regulatorio que le corresponde ejecutar al organismo regulador según la Ley General de Telecomunicaciones y demás normatividad aplicable, al igual que frente al proceso de construcción y ejecución de una agenda regulatoria previamente socializada con los agentes interesados, en ambos casos con objetivos y etapas para garantizar su adecuado seguimiento.

Marcos Peña indicó que la presentación había sido clara y estaba en línea con lo que se ha estado discutiendo.

Luis Henry Molina también agradeció el la presentación del informe.

### **1. Conocimiento de la solicitud de autorización de traslado de transmisor y licencia para el uso de frecuencia en la operación de un enlace radioeléctrico interpuesta por la Sociedad Comercial Eclipse, S. R. L.;**

Luis Henry Molina recordó que en la sesión del Consejo Directivo de fecha 7 de noviembre del presente año (038-2018), se solicitó a la comisión incorporar las consideraciones presentadas por lo Consejeros, con respecto a la verificación de las coordenadas de las frecuencias donde se estará migrando el transmisor de enlace radioeléctrico interpuesta por la Sociedad Comercial Eclipse, S.R.L.; En ese sentido, cedió la palabra a los Consejeros, por si tienen algún comentario adicional, sino propongo aprobar la resolución.

Luis Henry Molina, al no tener ningún comentario sometió a aprobación lo presentado. Quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **078-18**.

### **2. Conocimiento de la solicitud de concesión de Telecable Arcoíris 107, S.R.L.;**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, la presentación de este tema fue realizada para edificar al Consejo Directivo del informe estructurado a los fines de que este órgano se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto de la referida solicitud; no

obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión, cuya publicidad o entrega se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal h) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del **INDOTEL** cuando “se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno”.

### **3. Conocimiento de la solicitud de concesión presentada por la sociedad White Telecom, S. A., para la prestación del servicio de acceso a internet en la provincia Monseñor Nouel;**

Luis Henry Molina recordó que en la sesión del Consejo Directivo de fecha 31 de octubre del presente año (037-2018), se otorgó un plazo para el conocimiento de la solicitud de concesión presentada por la sociedad White Telecom, S. A., para la prestación del servicio de acceso a internet en la provincia Monseñor Nouel. Se invita a presentar a la comisión compuesta por el Consejero Marcos Peña, César García, Director Ejecutivo en funciones y Luz Marte, Directora de Autorizaciones.

A los fines de presentar este tema tomó la palabra la licencia Luz Marte, quien indicó lo siguiente: Con motivo de la solicitud de concesión de **WHITE TELECOM, S.R.L.**, para brindar servicios de acceso a internet en la provincia de Monseñor Nouel, se presenta a este Consejo Directivo la estructura que hemos estado diseñando para dar respuesta a este caso.

Nelson Guillén recuerdo que se iba a conformar una comisión para revisar y establecer un protocolo de análisis de la parte económica, si la comisión no ha rendido un informe final, retomar el mismo.

En ese sentido, debemos acotar que mediante Informe Legal No. DA-I-000016-18, de fecha 23 de enero de 2018, se concluyó que la solicitud evaluada había cumplido con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Concesiones.

En fecha 9 de julio de 2018, la Dirección Técnica emitió su Informe No. GT-I-000802-18, concluyendo que la solicitud presentada por la sociedad **WHITE TELECOM, S. R. L.**, había cumplido con la presentación de los requisitos económicos y financieros.

La sociedad comercial **TELEVISIÓN POR CABLE, S. R. L. (TELECASA)** presentó ante el **INDOTEL** en fecha 14 de septiembre de 2018, mediante escrito marcado con el número 183290, sus objeciones al otorgamiento de la concesión solicitada por **WHITE TELECOM, S. R. L.**, alegando que la solicitante opera de forma ilegal.

En los archivos del regulador se evidenció que **TELECASA** estuvo autorizada para prestar servicios de valor agregado en 2008 por 5 años pero que jamás renovó. Adicionalmente la empresa en cuestión no participa del mismo mercado, toda vez que en caso de que su autorización se encuentre vigente, la misma estaría autorizada para prestar servicios de difusión por cable, no así de internet.

En virtud de lo anterior, el proyecto de resolución decide rechazar la solicitud por falta de calidad de interés de la oponente.

Con base a lo anterior, el proyecto de resolución plantea que a tenor de las facultades concedidas al regulador para otorgar autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en República Dominicana y no existiendo motivos de rechazo, de manera principal disponga:

OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad WHITE TELECOM, S. R. L., por el período de veinte (20) años para la prestación del servicio de acceso a internet en la provincia Monseñor Nouel, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

La Lic. Luz Marte informó que se están trabajando alrededor de 30 casos, esperando plazos y de documentos.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación, quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **081-18**.

#### **4. Conocimiento de la solicitud de pronunciamiento de caducidad interpuesta por Trilogy Dominicana S.A. en contra de la resolución 077-17 del Consejo Directivo del INDOTEL;**

Luis Henry Molina recordó que en la sesión del Consejo Directivo de fecha 31 de octubre del presente año (037-2018), se otorgó un plazo para el conocimiento de la solicitud de pronunciamiento de caducidad interpuesta por Trilogy Dominicana S.A. en contra de la resolución 077-17 del Consejo Directivo del INDOTEL. Se invita a presentar a la comisión compuesta por César García, Director Ejecutivo en funciones y Luz Marte, Directora de Autorizaciones.

**Se hace constar que el consejero Marcos Peña se retiró del salón durante la presentación del presente tema en vista de su inhibición en el mismo debido a razones expuestas en una sesión anterior.**

La Lic. Luz Marte indicó que la concesionaria VIVA señala que de conformidad con el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11 de fecha 11 de febrero de 2011, la competencia para deliberar y acordar la fusión de una sociedad pertenece a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad objeto de dicho proceso. La aprobación vía Asamblea General Extraordinaria del proceso de fusión entre ALTICE y TRICOM, no fue dado sino hasta el 14 de febrero de 2018, es decir, casi 45 días después del vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Número 077-17. Puntualiza además que a la hora de producirse la solicitud el RNC de TRICOM, se mantiene vigente.

ALTICE por su parte señala que en fecha 27 de diciembre de 2017, las sociedades envueltas en el proceso de fusión celebraron sus respectivas Asambleas Extraordinarias. En fecha 29 de diciembre de 2017, se procedió a la notificación correspondiente a este órgano regulador, satisfaciendo de esta manera los requerimientos y plazos establecidos en la Resolución No. 077-17.

ALTICE añade que Ley General de Sociedades establece que el proceso de fusión es decidido por la Asamblea General Extraordinaria de cada una de las sociedades; y también dicha norma establece, que la fusión producirá efectos en la fecha de la última asamblea que apruebe la operación, salvo que el contrato previera que la operación surtiría efectos en otra fecha, lo que según ALTICE ocurre en este caso.

El proyecto de resolución plantea que el artículo 78 de la Ley reconoce al INDOTEL la capacidad para dirimir los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores, controlar el cumplimiento de las obligaciones de éstas, y asimismo, el artículo 84, le reconoce la capacidad para tomar las *decisiones necesarias para viabilizar el cumplimiento de la presente ley*, lo que le confiere competencia al Consejo Directivo para evaluar el cumplimiento por parte de ALTICE y TRICOM de las obligaciones puestas a su cargo bajo la resolución 077-17 y determinar los efectos que de dicha situación se deriven;

El proyecto de resolución analiza que en virtud del principio del efecto relativo de las convenciones, el contrato con efecto retroactivo que aprueba la fusión no es oponible al **INDOTEL** ni tiene capacidad para modificar la resolución 077-17.

El proyecto señala también que no obstante, por efecto de lo contenido en los artículos 14 y 28 de la Ley 107-13 y 370 de la Ley 479-08, se puede concluir que legislador ha previsto que la caducidad opere por violación de defectos que recaigan sobre requisitos indispensables.

Las consecuencia de pronunciar la caducidad en este momento, tanto respecto de los usuarios de **ALTICE**, y la amenaza que esto podría representar sobre la continuidad de los servicios, así como de las situaciones jurídicas que se han consolidado con terceros fruto del tiempo transcurrido, hacen que la petición formulada comporte una gravedad elevada que sólo podría justificarse como medida sustancial para la tutela del interés general, que no es el caso.

En tal virtud, el proyecto de resolución resolvería:

**PRIMERO: ACOGER**, en cuanto a la forma, la *Solicitud de Pronunciamiento de Caducidad de la Resolución No. 077-17 “Que conoce los Recursos de Reconsideración incoados por Altice Hispaniola, S. A., Tricom, S. A. y la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. contra la Resolución núm. 056-17, que decide la solicitud de autorización para realizar la operación de fusión por absorción de la concesionaria de servicios públicos de Telecomunicaciones Tricom, S. A.”* dictada el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**” presentada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, la solicitud presentada por **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** en base a las consideraciones y motivaciones establecidas en el cuerpo de la presente solicitud.

**TERCERO: DECLARAR SUBSANADAS** las formalidades de cumplimiento del plazo establecido para la finalización del proceso de fusión por absorción intervenida entre las concesionarias **TRICOM, S. A.** y **ALTICE DOMINICANA, S. A.**, contenidas en la Resolución No. 077-17 emitida por el Consejo Directivo en fecha 22 de noviembre de 2017, en razón de las consideraciones y motivaciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación, quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con **el número 082-18**.

**5. Presentación de la propuesta de resolución que otorga al Ministerio Administrativo de la Presidencia las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 169-500 MHz, 167.925 MHz, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones;**

Luis Henry Molina solicitó a Luz Marte, Directora de Autorizaciones, presentar la propuesta de resolución que otorga al Ministerio Administrativo (Defensa Civil) de la Presidencia las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 169-500 MHz, 167.925 MHz, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

La Lic. Luz Marte, indicó lo siguiente: Con motivo de la solicitud de licencias vinculadas a inscripción en registro especial presentada por el Ministerio Administrativo de la Presidencia, como parte de la red de comunicaciones de la Defensa Civil.

A modo de histórico, la licenciada Marte señaló que en fecha 5 de abril de 2017 la Defensa Civil somete al **INDOTEL** una solicitud para que se le cambie el uso de frecuencias asignadas para su uso a nivel nacional. Luego de realizar informes de rigor, se le comunica que esto no es posible. Con el mismo objeto reintroduce su solicitud en fecha 25 de abril de 2018.

Luego de recibir orientación, y de haber completado la información técnica, el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Autorizaciones emite su informe No. GT-I-001181-18, señalando que **cumple** con las reglamentación y que existe disponibilidad para la asignación de las frecuencias **169.500 MHz** y **167.925 MHz** para ser utilizadas en la explotación de servicios privados de radiocomunicaciones en *Loma del Murazo*, **169.500 MHz** y **167.925 MHz** en *Loma del Toro*, **169.500 MHz** y **167.925 MHz**, en *Loma de la Sierra*.

El Informe legal No. DA-I-000127-18, del 1º de noviembre de 2018, el Departamento de Autorizaciones, determinó que la solicitud de Licencias vinculadas a Inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** para la asignación de frecuencias para el uso exclusivo de la **DEFENSA CIVIL**, a los fines de ser

utilizadas como parte de la red de comunicaciones de esta última, **cumple** con la reglamentación.

El proyecto de resolución se fundamenta en todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que facultan al **INDOTEL** a otorgar licencias, vinculadas a inscripción en registro especial para la explotación de enlaces privados de comunicaciones.

Señalar además que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de gestor y administrador del espectro radioeléctrico en la República Dominicana, así como parte de la Administración Pública, debe apoyar y colaborar con todo esfuerzo dirigido a optimizar la labor de los organismos de emergencia.

El proyecto de resolución resolvería lo siguiente:

**OTORGAR**, sujeto a las condiciones propias aplicables a estas solicitudes, en favor del **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** las Licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **169.500 MHz** y **167.925 MHz**, para uso exclusivo de la **DEFENSA CIVIL**, como parte de la red de comunicaciones de dicha institución, y cuyas características de operación se presentaron.

El Lic. Marcos Peña manifestó que deseaba dejar constancia de que se estaba obviando el proceso aprobado en el Manual de Procedimiento debido a que la solicitud había sido hecha por una institución del Estado.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación, quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **083-18**.

#### **6. Presentación informe sobre las empresas que se encuentran operando sin regularizarse y propuesta de solución;**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, la presentación de este tema fue realizada para edificar al Consejo Directivo a los fines de que este órgano se encuentre en condiciones de trazar directrices respecto de la referida solicitud; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión, cuya publicidad o entrega se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal h) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de informar del **INDOTEL** cuando “se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno”.

## **7. Presentación flujograma del proceso de cierre de emisoras ilegales;**

El conocimiento de este tema se aplazó para la próxima sesión del Consejo Directivo.

## **9. Presentación del Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE), para el establecimiento de estrategia comunicacional de posicionamiento y reputación;**

Luis Henry Molina cedió la palabra al Director Jurídico, César García, para que presente el borrador de acuerdo a ser suscrito entre la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE) y el INDOTEL;

El Lic. César García manifestó que el acuerdo de cooperación entre el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) y la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA (DIAPE), tiene como por objetivo establecer un marco de colaboración conjunta con miras a implementar estrategia comunicacional de posicionamiento y reputación, así como de apoyo logístico, con el objetivo de estrechar y solidificar los lazos de ambas instituciones.

El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), mediante este acuerdo se compromete a contribuir con la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA (DIAPE), la suma de cinco mil dólares estadounidenses (USD\$5,000.00) de manera mensual, durante la vigencia del acuerdo (12 meses), para gastos operacionales y de logística, para la ejecución del presente convenio, mientras que el DIAPE tendrá el compromiso de; i) Rendir al INDOTEL recomendaciones para los tratamientos mediáticos, así como mínimo de informes diarios, semanales y especiales de estrategias para apoyar y fortalecer una gestión política de excelencia, ii) Capacitar al personal técnico seleccionado por el INDOTEL, en materia de comunicación estratégica, y iii) Acompañar al INDOTEL en la formulación e implementación de Estrategias, a los fines de lograr los objetivos establecidos en el presente acuerdo.

Luis Henry Molina sometió a aprobación del acuerdo presentado así como la autorización al Presidente del Consejo Directivo para la firma del mismo con la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE).

Esto fue aprobado por el Consejo Directivo.

## **10. Presentación del Acuerdo marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y el Consejo del Poder Judicial;**

Luis Henry Molina cedió la palabra al Director Jurídico, César García, para que presente el borrador de acuerdo a ser suscrito entre el Consejo del Poder Judicial y el INDOTEL;

El Lic. César García indicó que este acuerdo de cooperación interinstitucional entre el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) y el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, tiene como objetivo establecer un marco de colaboración conjunta, con miras a impulsar planes y proyectos técnicos para la implementación de nuevas

tecnologías, que permitan fortalecer la seguridad jurídica, así como el apoyo e intercambio de información en torno a la aplicación de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario.

El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) se compromete en este acuerdo a; i) colaborar con el desarrollo de aplicaciones informáticas que fortalezcan los servicios que ofrece el Poder Judicial a la ciudadanía, así como ofrecer al personal técnico seleccionado por el CONSEJO capacitación sobre procesos internos, tecnología o temas afines que ayuden a la correcta interpretación y aplicación de la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones y sus reglamentos, ii) Establecer mecanismos fehacientes para garantizar la comunicación oportuna de la creación y modificación de los sistemas utilizados, iii) Informar por escrito y de manera oportuna a los órganos competentes de la jurisdicción inmobiliaria sobre los documentos que emita, relacionados con el objeto del presente acuerdo, y iv) Apoyar el proceso de divulgación que pudiera organizar el CONSEJO, con el fin de dar a conocer los resultados del intercambio y que puedan ser aprovechados por otras entidades.

En ese sentido, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL se comprometerá con el INDOTEL a i) Disponer de los mecanismos correspondientes en el marco de sus competencias, para el acompañamiento del INDOTEL en las solicitudes y trámites que deba realizar por ante los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria a través del Centro de Atención al Usuario (CENAU), ii) Establecer el procedimiento para viabilizar la interacción del INDOTEL y los órganos y dependencias correspondientes de la Jurisdicción Inmobiliaria para garantizar la exactitud en los mecanismos de publicidad del sistema registral, iii) Apoyar al INDOTEL en la realización de consultas escritas con relación a las nuevas tecnologías y procesos incorporados a la Jurisdicción Inmobiliaria, y iv) Ofrecer capacitación sobre los temas afines o que ayuden en la correcta interpretación y aplicación de las leyes.

Luis Henry Molina sometió a aprobación el acuerdo presentado así como la autorización al Presidente del Consejo Directivo la firma del Acuerdo con el Poder Judicial.

Esto fue aprobado por el Consejo Directivo.

#### **11. Presentación de informe sobre el estatus de la instalación de los Puntos Wifi;**

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, por ser un procedimiento que se encuentra en curso, la entrega o publicidad de la información presentada en vinculación con este tema, supondría comprometer la estrategia del Estado respecto de la investigación administrativa iniciada, y por tanto se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal f) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de dar acceso o entrega por parte del **INDOTEL** cuando la “información cuya difusión pudiera perjudicar la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa”.

## 12. Tema libre.

No se presentaron temas libres.

Siendo las doce horas y cinco minutos de la mañana (12:05 P.M.) y habiéndose recibido los votos de los Consejeros se dio por terminada la presente sesión del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Firmado: **Luis Henry Molina Peña**, Presidente del Consejo Directivo, **Marcos Peña Rodríguez**, Miembro del Consejo Directivo, **Yván L. Rodríguez**, En representación del Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro *ex officio* del Consejo Directivo, **Nelson Guillén Bello**, Miembro del Consejo Directivo, **Fabrizio Gómez Mazara**, Miembro del Consejo Directivo, **César García Lucas**, Director Ejecutivo en Funciones y Secretario del Consejo Directivo.

**Yo, César García Lucas**, en mi calidad de Director Ejecutivo en Funciones y Secretario del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, **CERTIFICO** que la Copia del Acta de la Sesión del Consejo Directivo No. 040-18, celebrada el 14 de noviembre de 2018, que precede, es fiel y conforme a su original, la cual consta de once (11) páginas en total y reposa en los archivos de esta institución.

La presente certificación, se expide, firmada y sellada, en ejercicio de mis indicadas calidades y del mandato a tales fines impartido por el Consejo Directivo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), año ciento setenta y cinco (175) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

**César García Lucas**  
**Director Ejecutivo en Funciones**  
**Secretario del Consejo Directivo**